



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS  
MESA DE MOVIMIENTO

15 SEP 2014

Recibido.....0940.....Hs.

Exp. N°: 29471-PPS.....F.V.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1º.** La presente Ley tiene como objeto la prevención y el control del Síndrome de Apnea Hipopnea en el Sueño (SAHOS) en la Provincia de Santa Fe respecto de la seguridad vial.

**Artículo 2º.** Se establece con carácter obligatorio, para los municipios de la Provincia de Santa Fe, la exigencia de un certificado de SAHOS para la expedición o renovación de la Licencia de conducir.

**Artículo 3º.** La implementación de la presente ley será de forma gradual y progresiva diferenciando conductores de larga, mediana y corta distancia, profesionales o no, según lo establezca la reglamentación.

**Artículo 4º.** La Autoridad de Aplicación será designada por el Poder Ejecutivo Provincial la cual se encargará de la aplicación y cumplimiento de los fines y objetivos previstos en la presente Ley.

**Artículo 5º.** La Autoridad de Aplicación fomentará, impulsará y promoverá planes que contribuyan a la:

- a) Concientización de la existencia de la patología a nivel personal, diagnóstico, prevención y cobertura de la misma.
- b) Reducción del riesgo de accidentes con el adecuado tratamiento.
- c) Vigilancia y consejo sobre las enfermedades asociadas.



- d) Educación a pacientes con problemas de somnolencia en el reconocimiento precoz de los síntomas.

**Artículo 6º.** Para la expedición o renovación de la Licencia de conducir se exigirá al conductor no roncador habitual, no apneico y no sintomático la presentación de un certificado de SAHOS expedido gratuitamente por efectores públicos en todo el territorio de la provincia.

**Artículo 7º.** El certificado de SAHOS deberá expresar, además de lo que la reglamentación determine, que al momento del examen el conductor no presenta signos o síntomas de patología del sueño o trastornos respiratorios en el sueño y que no tiene motivos Médicos para uso de Sedantes.

**Artículo 8º.** Al conductor profesional roncador habitual con síntomas, con Hipertensión arterial, Dislipemia o Diabetes tipo II, se le exigirá anualmente la presentación del certificado de SAHOS confeccionado por Neumólogo, Neurólogo, Otorrinolaringólogo que sea experto en Trastorno Respiratorio Vinculado al Sueño.

**Artículo 9º.** En caso de padecer el síndrome de apnea obstructiva de sueño no podrán obtener o renovar el permiso de conducción vehicular con la excepción del artículo siguiente.

**Artículo 10º.** Aquel conductor sometido a tratamiento y control de la sintomatología diurna, podrá obtener o prorrogar el permiso o licencia con un periodo máximo de vigencia de dos años para los conductores no profesionales y de un año para los profesionales.



**Artículo 11°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



OSCAR DANIEL URRUTY  
Diputado Provincial

### FUNDAMENTOS

El presente proyecto propone una iniciativa destinada a contribuir a la Salud de los santafesinos, determinando como obligatorio que al momento de expedición o renovación de la Licencia de conducir, se le exija un certificado de salud por el cual se controle el Síndrome de Apnea Hipopnea en el Sueño (SAHOS).

El SAHOS es dentro de los Trastornos Respiratorios en el Sueño, la patología mas frecuente y con gran impacto a nivel de salud, social y económico. Todos hemos conocido catástrofes en los últimos años relacionadas con la somnolencia excesiva o la privación de sueño, los pacientes con estas características que no han sido diagnosticado o tratados tienen un mayor riesgo de accidentabilidad.

La OMS determina que las muertes por accidentes de tránsito ocupan el 4to lugar. Particularmente en Argentina se producen anualmente alrededor de 10.000 muertes por accidentes de tránsito. Estas estadísticas son cuatro veces más altas que en los países desarrollados y nos otorga el triste privilegio de ubicar a nuestro país en los primeros lugares del ranking mundial en



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

accidentología vial.

Los accidentes de tránsito son el mayor generador de años de vida potencialmente perdidos y la primera causa de muerte en menores de 45 años. Implican no solo de pérdidas de vida, sino que aumenta los costos de atención médica, la pérdida del salario, los daños a la propiedad, las discapacidades transitorias o permanentes y las dificultades para la reinserción social y laboral.

Conducir un vehículo es una tarea compleja en la que intervienen aspectos como la percepción, el adecuado tiempo de respuesta y la capacidad física. Por eso la prevalencia del síndrome de apneas obstructivas del sueño; el desconocimiento y, sobre toda la siniestralidad nos sitúan ante un importante problema de SALUD PUBLICA, que requiere una búsqueda de soluciones en la que han de participar múltiples sectores.

En consideración de la magnitud de las consecuencias de la accidentología vial, es que el proyecto propone la prevención y el control del Síndrome de Apnea Hipopnea en el Sueño (SAHOS) en la Provincia de Santa Fe

Es por lo expuesto que solicito a mis pares la aprobación de este proyecto.



OSCAR DANIEL URRUTY  
Diputado Provincial